



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR

Núm. 07/23

A: Los Participantes del Mercado de Valores y al público.

Asunto: Notificación de comunicaciones a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Vistos:

- a. Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- b. Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- c. Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).
- e. Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintidós (2002).
- f. Decreto núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha ocho (8) de abril de dos mil tres (2003).
- g. Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del mercado de valores (en lo adelante, la “Norma de Remisión de Información Periódica”).
- h. Norma para la Remisión Electrónica de la Información Financiera de los Intermediarios de Valores.
- i. Circular C-SIMV-2020-16-MV sobre la Remisión de información a través de la Oficina Virtual y su modificación mediante la Circular C-SIMV-2020-27-MV.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

j. Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17 faculta al superintendente del Mercado de Valores a: *“dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”*.
- b. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- c. Que el superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.
- d. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha ley, de los reglamentos aplicables y normas necesarias.
- e. Que, para lograr su objeto, la Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para requerir las informaciones que deben suministrar las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
- f. Que las informaciones exigidas deben ser remitidas oportunamente a la Superintendencia del Mercado de Valores en el formato establecido en la Norma de Remisión de Información Periódica o a través de los mecanismos electrónicos que la Superintendencia disponga mediante normas técnicas y operativas.
- g. Que la Superintendencia del Mercado de Valores promueve la sostenibilidad y, como tal, la disminución del uso de papel, lo cual involucra necesariamente a los Participantes del Mercado de Valores sobre los cuales recaen las obligaciones de remitir información a este órgano regulador.
- h. Que la Ley núm. 126-02 dispone que: *“cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, dicho requisito quedara satisfecho con un documento digital o mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta y el documento digital o mensaje de datos cumple con los requisitos de validez establecidos”* en la referida Ley.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- i. Que el artículo 6 de la Ley núm. 126-02 establece, de igual forma, que: *“cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, se entenderá satisfecho dicho requerimiento en relación con un documento digital o un mensaje de datos, si este ha sido firmado digitalmente y la firma digital cumple con los requisitos de validez establecidos en la presente ley”*.
- j. Que, cónsono con lo establecido en las motivaciones de la Ley núm. 126-02, las instituciones y sistemas reguladores del Estado dominicano, deben incrementar su productividad y efectividad para garantizar la confianza, protección y seguridad jurídica dentro del ámbito de la globalización tecnológica, lo que implica necesariamente la autenticación y seguridad de documentos y mensajes digitales.
- k. Que, en virtud del principio de eficacia dispuesto por la Ley núm. 107-13, las autoridades administrativas deben remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitar la falta de respuesta a las peticiones formuladas, así como los retardos injustificados.
- l. Que la Ley núm. 247-12 establece que los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que pueden ser destinados a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos.
- m. Que la Ley núm. 167-21 define la simplificación de trámites como toda acción o esfuerzo de la Administración Pública que tiene como objetivo la agilización, accesibilidad y comodidad para el desarrollo de los procedimientos administrativos, así como el acercamiento a los administrados, asegurando transparencia y eficiencia.
- n. Que la Oficina Virtual es un sistema integrado al Registro del Mercado de Valores que facilita los mecanismos a través de los cuales los Participantes del Mercado de Valores y el público pueden remitir las comunicaciones y demás informaciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- o. Que, a través de la Circular C-SIMV-2020-16-MV sobre la remisión de información a través de la Oficina Virtual, se emitió el “Instructivo de la Oficina Virtual” y se informó a los Participantes del Mercado de Valores sobre la remisión de los documentos requeridos por el marco jurídico vigente en formato digital a través de la Oficina Virtual.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- p. Que, en virtud de la ampliación de las funcionalidades de la Oficina Virtual, es necesario informar a los Participantes del Mercado de Valores y al público sobre la unificación del mecanismo para la emisión y recepción de comunicaciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, resuelve:

- I.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores sobre la habilitación de la Oficina Virtual como mecanismo electrónico para el envío y recepción de comunicaciones de forma digital de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- II.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores que, el acceso a la Oficina Virtual se realizará desde la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.simv.gob.do).
- III.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores que las guías para el envío y recepción de documentaciones de forma digital, creación de usuarios y otros servicios de la Oficina Virtual están disponibles en el siguiente enlace <https://oficinavirtual.simv.gob.do/>.
- IV.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores, que deben establecer en sus manuales, los procedimientos internos para el uso de la firma digital de documentos; por lo que, es responsabilidad de cada entidad otorgar y modificar los roles y responsabilidades de los usuarios de la Oficina Virtual, así como de las acciones que realice el usuario conforme al rol concedido.
- V.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores que, para autenticar su identidad, todas las comunicaciones remitidas mediante la Oficina Virtual a la Superintendencia del Mercado de Valores deben contener la firma digital y el certificado digital autorizado y vigente.
- VI.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores que los documentos requeridos por la regulación vigente deben ser remitidos en formato digital a través de la Oficina Virtual, exceptuando los siguientes documentos que deben ser notificados en el domicilio de la Superintendencia del Mercado de Valores de manera física mediante comunicación, a saber:



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- a. Las certificaciones emitidas por la jurisdicción inmobiliaria de la República Dominicana;
 - b. Los documentos vinculados a procedimientos administrativos sancionadores, recursos de reconsideración y recursos jerárquicos;
 - c. Los documentos e informaciones requeridas en virtud de una orden judicial, o a requerimiento de otras autoridades tales como el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero y demás autoridades competentes y que sean tramitadas por intermedio de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando las personas objeto del requerimiento figuren inscritas en los registros de la entidad;
 - d. Solicitudes de autorización de los avisos de colocación primaria, reglamentos internos, reglamentos de emisión, folletos informativos resumidos, así como cualquier modalidad de prospectos de emisión.
- VII.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores que las actas de asamblea, estados financieros, así como otros documentos requeridos por la Superintendencia del Mercado de Valores que conlleven firmas de terceros, podrán ser remitidos de manera digitalizada mediante comunicación que incluya la firma digital de la persona autorizada por la entidad.
- VIII.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores que cada remitente debe confirmar el estado de la comunicación enviada a través de la Oficina Virtual con el propósito de validar si fue recibida de manera satisfactoria por la Superintendencia del Mercado de Valores. A dichos fines, no serán admitidas las comunicaciones que no cumplan con los requisitos formales dispuestos por esta Circular, las guías e instructivos de la Oficina Virtual y su estado se mostrará como "cancelado". Por lo que, estas comunicaciones no generarán trámite alguno ante la Superintendencia y la entidad debe remitirla nueva vez con la subsanación de los aspectos que dieron lugar a la inadmisibilidad. En estos casos, los plazos no serán suspendidos en virtud de la inadmisión de las comunicaciones y la fecha de recepción válida será aquella en la cual la comunicación fue tramitada de manera correcta por el remitente.
- IX.** Reiterar a los Participantes del Mercado de Valores que deben remitir sus hechos relevantes a través de la Oficina Virtual, de conformidad con el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.
- X.** Reiterar a los Participantes del Mercado de Valores y al público que, en caso de no contar con acceso a la Oficina Virtual, podrán remitir sus comunicaciones a la Superintendencia del Mercado de Valores a través del siguiente correo electrónico habilitado por el Departamento de Registro del Mercado de Valores: registrosimv@simv.gob.do.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- XI.** Informar a los Participantes del Mercado de Valores que la presente Circular deja sin efecto la Circular C-SIMV-2020-16-MV sobre la Remisión de información a través de la Oficina Virtual y su modificación mediante la Circular C-SIMV-2020-27-MV.

- XII.** Informar que las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

- XIII.** Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read

Superintendente

EBR/ecb/cp/sr/rq/dp

Dirección de Regulación e Innovación